

DDU - ESPECÍFICA N° 29 / 2007

CIRCULAR ORD. N° 0427 /

ANT.: Presentación de fecha 27 abril 2007

MAT.: Artículo 2.1.28. OGUC. Tipo de uso de suelo actividades productivas

NORMAS URBANISTICAS; USOS DE SUELO; ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

SANTIAGO, 23 MAYO 2007

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha dirigido a esta División un particular, solicitando sea precisado el concepto de "actividades productivas" que contempla el artículo 2.1.28 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), en atención a que, en su opinión, la norma citada no es clara al referirse a **industria y actividades de impacto similar al industrial**, señalando al respecto que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, el vocablo **industria** tiene varias acepciones que no permiten concluir con precisión el tipo o destino de las actividades comprendidas dentro de esa categoría.
2. Sobre el particular cabe indicar que para los efectos de la aplicación de la legislación de urbanismo y construcciones, el tipo de uso de suelo "actividades productivas" a que alude el artículo 2.1.28. de la OGUC, se refiere a aquellas instalaciones o edificaciones en donde se fabrican o elaboran productos industriales, - es decir, en donde se genera un proceso que transforma materias primas o insumos en productos elaborados -, incluyéndose asimismo los establecimientos de impacto similar al industrial, los cuales, conforme a lo señalado en el mismo artículo, corresponden a grandes depósitos, talleres o bodegas industriales.

Adicionalmente, las "actividades productivas" corresponden a uno de los seis tipos de uso de suelo susceptibles de emplazarse simultáneamente en una misma zona del instrumento de planificación territorial, correspondiéndole a dicho instrumento establecer las condiciones para su emplazamiento, en orden a compatibilizar los efectos de unos sobre otros.

3. A partir de lo anterior, y en armonía con lo previsto en el Capítulo 14, del Título 4 de la OGUC, los establecimientos industriales o de bodegaje se clasificarán según su rubro o giro de actividad, teniendo en consideración los riesgos que su funcionamiento pueda causar a sus trabajadores, vecindario y comunidad, y siendo calificados - caso a caso - por la Secretaría Ministerial de Salud respectiva, la que señalará su condición de inofensivos, molestos, insalubres o contaminantes y peligrosos.

Saluda atentamente a Ud.



OF/J/MEBP/MLC
882(18-10)

Art. 2.1.28. y 4.14.2 de la OGUC. Tipo de usos de suelo actividades productivas.

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministro de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Sr. Arturo Ignacio Aguilar
21. Biblioteca MINVU
22. Mapoteca D.D.U.
23. Oficina de Partes D.D.U.
24. Oficina de Partes MINVU